



**ACOGESOLICITUDDESUCESIÓNCONREEMPLAZOENTRESUCESIÓNDEJOSÉ  
DELCARMENGUETELICÁNULLOY MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01172/2021**

**Valparaíso, 07/ 07/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de José del Carmen Guentelicán Ulloa y Marcos Antonio González Maldonado, con fecha 28-05-2021; el Informe Técnico Nº 4680, de fecha 18-06-2021 del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.528, la Ley Nº 20.451; la Resolución Exenta Nº 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 16, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de José del Carmen Guentelicán Ulloa, presentó, con fecha 28-05-2021, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA Nº 33793, la cual sólo comprende la categoría de buzo mariscador.

Que, José del Carmen Guentelicán Ulloa, cédula de identidad Nº 10.414.666-k, -en adelante el causante- falleció con fecha 07-09-2019, según consta de Certificado de defunción folio Nº 500386516711, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 03-05-2021, siendo sus herederos su cónyuge Blanca Elena Miranda Alvarado, cédula de identidad N.º 11.716.532-9 y sus hijos Sergio Alejandro Guentelicán Miranda, cédula de identidad Nº 16.779.915-9, Hugo Alberto Guentelicán Miranda, cédula de identidad Nº 17.387.194-5 y Teresa Madelin Guentelicán Miranda, cédula de identidad N.º 18.652.758-5.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 18-02-2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 469, de fecha 17-01-2020, inscrita con el Nº 5050, del año 2020, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA Nº 33793, sólo en la categoría de buzo mariscador.

Que, tras la dictación de la Ley Nº 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *“La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 07-09-2019 venciendo dicho plazo, el 07-09-2021.

Que, de esta forma, la sucesión de José del Carmen Guentelican Ulloa, con fecha 28-05-2021, presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Asimismo, se acompaña contrato de reemplazo de fecha 04-05-2021, suscrito por Blanca Elena Miranda Alvarado, cédula de identidad N.º 11.716.532-9 y sus hijos Sergio Alejandro Guentelican Miranda, cédula de identidad N° 16.779.915-9, Hugo Alberto Guentelican Miranda, cédula de identidad N° 17.387.194-5 y Teresa Madelin Guentelican Miranda, cédula de identidad N.º 18.652.758-5, en calidad de reemplazado y por Marcos Antonio González Maldonado, cédula de identidad N° 11.928.550-k, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Público Suplente de la comuna de Ancud, Martita Worner Tapia.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, Marcos Antonio González Maldonado, cédula de identidad N° 11.928.550-k, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Los Lagos, con el RPA N° 911130, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 140 días para el año 2019 y 103 días para el año 2020, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 26 días para el año 2019 y 24 días para el año 2020, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 33793, sólo en la categoría de buzo mariscador.

#### **RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 28-05-2021, por la sucesión de José del Marcen Guentelican Ulloa, cédula de identidad N° 10.414.666-k, como reemplazado y Marcos Antonio González Maldonado, cédula de identidad N° 11.928.550-k, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 33793, sólo en la categoría de buzo mariscador.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

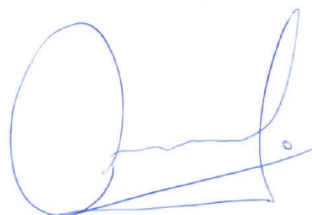
e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**PESQUERO ARTESANAL.**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO**

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL”**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/PCE/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1625678717654 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>